

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de lo criminal de Cádiz en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 12 años y un día de cadena impuesta á Francisco López Baeza en causa por el delito de incendio se commute por la de seis años y un día de presidio mayor:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un día de cadena á que fué condenado Francisco López Baeza por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Pérez y García pidiendo indulto de la pena de 10 años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de rebelión en sentido republicano:

Considerando que la partida de que formaba parte el recurrente no causó vejación alguna á los particulares, ni produjo otro daño que haber cortado los hilos del telégrafo, cuyo perjuicio se apreció en 15 pesetas, y se disolvió voluntariamente á los dos días de formada, antes de tener encuentro alguno con las tropas del Ejército:

Considerando además que indultados los correos del solicitante, es de rigurosa equidad conceder á éste la gracia otorgada á los otros:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 10 años y un día de prisión mayor impuesta á Isidoro Pérez y García por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Marcos González y Doña Teresa Piró pidiendo que se indulte á sus respectivos hijos José González Crespo y Adolfo Rodríguez Piró de las penas de tres años y cinco meses de prisión correccional y 500 pesetas de multa que la Audiencia de Burgos impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la corta edad de los reos al cometer el delito, 19 y 20 años; que han sufrido más de la mitad de su condena, y que observan buena conducta y dan pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José González Crespo y Adolfo Rodríguez Piró del resto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional y de la multa de 500 pesetas á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi permanencia á su lado en la expedición que ha de verificar á provincias se encargue V. E. del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra; debiendo al propio tiempo encargarse del de la Subsecretaría del mismo el Brigadier, Jefe de la Sección de campaña, D. Miguel Correa y García.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 22 de Julio de 1884.

QUÉSDA.

Sr. Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Goyanes, Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1.981, de 14 de Junio último, en la que solicita quede sin efecto la baja en ese Ejército del Teniente del regimiento infantería de Nápoles D. Federico Puchols Boseles, por haberse presentado á los Jefes de su cuerpo, y participando á su vez haber dispuesto su alta nuevamente, sin perjuicio de quedar sujeto á la sumaria que por desaparición de su destino se instruye en esa isla;

S. M. ha tenido á bien aprobar la disposición de que V. E. da cuenta, y resolver que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID á los fines consiguientes, como se hizo con la Real orden de 25 de Junio último, por la que se dió de baja en el Ejército al referido Oficial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1884.

QUÉSDA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Dirección general acerca de la exacción del impuesto transitorio que grava el azúcar de producción peninsular en las Provincias Vascongadas, le ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido en virtud de consulta del Delegado de Hacienda de Guipúzcoa, y relativo á si debe exigirse en aquella provincia el impuesto que grava el azúcar de producción nacional, ó si puede considerarse comprendido en los encabezamientos de consumos.

Resulta de sus antecedentes que á consecuencia de haber establecido los Sres. Osacar hermanos una fábrica de refinación de azúcar en San Sebastián, creyó la Delegación conveniente dirigir aquella consulta á la Dirección general, concediendo la autorización que dichas fabricantes solicitaban, y ordenando que consignasen en depósito las cantidades que liquide el Tesoro por consecuencia de la venta de los azúcares para garantizar las cuotas que pudieran corresponderles.

La Dirección general del ramo y la de lo Contencioso del Estado proponen sea resuelta dicha consulta declarando que en el cupo por consumos y cereales que paga aquella provincia, conforme al art. 6.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1878, no está comprendido el impuesto transitorio sobre el azúcar de producción nacional peninsular, cuyas bases constan en el Apéndice letra F de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872; debiendo por tanto exigirse allí como en las demás provincias el citado impuesto.

La Sección estima acertada la resolución propuesta, de conformidad por ambos centros directivos.

En el encabezamiento celebrado con las Diputaciones provinciales de las Provincias Vascongadas, según el Real decreto de 28 de Febrero de 1873, se fijan las cantidades correspondientes á cada una de las contribuciones é impuestos encabezados, determinándose éstos por sus nombres, como lo hace respecto del de consumos y cereales. Y siendo el impuesto transitorio creado por la ley de presupuestos de 1872, aunque en equivalencia del de consumos para los artículos coloniales, un impuesto distinto de aquél, que se rige también por distintas disposiciones, no es dudoso que no esté comprendido en el encabezamiento expresado; á lo que puede añadirse que entonces no existía en las Provincias Vascongadas la fabricación de que se trata, creada hoy por el favor de la ley de 2 de Junio de 1882 y Real orden de 2 de Diciembre último, en cuya virtud se realiza libre de derechos de Aduanas la introducción de las mieles de caña.

No estando, pues, comprendido en el encabezamiento hecho con las Diputaciones de las Provincias Vascongadas el impuesto transitorio que grava el azúcar peninsular, es indudable que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 y al art. 9.º del decreto de 28 de Febrero de 1878, según el cual cualquier otra contribución, renta ó impuesto que las leyes de presupuestos sucesivas establezcan serán obligatorias á las Provincias Vascongadas, procede exigir su pago á los fabricantes de dichos productos en las fábricas creadas ó que en adelante se crearen.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede resolver la consulta del Delegado de Guipúzcoa, declarando que en las Provincias Vascongadas, como en las demás, es obligatorio el pago del impuesto transitorio de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver como se propone en el preinserto dictamen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia de D. Silverio Valerino para que se le conceda un lote de terrenos del Estado en Punta Piedra, jurisdicción de Manzanillo, lo ha evacuado en 30 de Junio último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se romitió á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Roque Reig y Escalante, en nombre de D. Silverio Valerino, para que se le conceda un lote de terrenos del Estado en Punta Piedra, jurisdicción de Manzanillo, en la isla de Cuba.

Resulta de los antecedentes que el reclamante pidió en 1877 que se le concediese dicho terreno para dedicar al cultivo de la caña la parte que se le otorgase como indemnización de los perjuicios que por una parte le habían causado en sus posesiones los buques *Huelva* y *Neptuno*, combatiendo á los insurrectos, y por otra estos mismos destruyendo el ingenio denominado *Tranquilidad* y arrebatándole los negres de su dotación:

Que favorablemente informada la solicitud por las Autoridades locales, pasó á examen de la Inspección general de Montes de la isla, y ésta expuso que el terreno pedido no era, como se decía, de regulares, sino de realengo; y que conforme al Real decreto de 27 de Octubre de 1877, no podía otorgarse á nadie su concesión, pues en el art. 1.º se prohíbe ceder los terrenos que puedan utilizarse para aprovechamientos ó enajenaciones ventajosas al Estado, y también los de montes maderables é impropios para el cultivo:

Que el Gobernador general de la isla de Cuba en Marzo de 1878, y en virtud de este informe, desestimó la pretensión del reclamante: que ésta se fundaba en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877, en el cual se faculta para pedir lotes de terreno á los vecinos de los pueblos de la isla que habiendo permanecido fieles al Gobierno hayan sufrido pérdidas considerables en sus bienes por causa de la guerra, y en el art. 9.º de la misma disposición, que dice: «sin perjuicio del repartimiento de tierras, reglamentado por las anteriores disposiciones, el Gobernador general de Cuba admitirá las solicitudes de terrenos baldíos que se le presenten por capitalistas ó empresas para colonizarlos y reducirlos á cultivo, haciéndose en tal caso la cesión en concepto de enfiteusis, si el Gobierno lo estimase oportuno.»

Que la Sección de Ultramar de este Consejo en su dictamen de 20 de Setiembre de 1882 fué de parecer: primero, que debía levantarse un plano del terreno pedido, con su descripción, curvas de nivel y la clase y cantidad de su vegetación espontánea, distinguiendo el monte alto del bajo; y segundo, que con este plano y el informe detallado de la Inspección general de Montes de Cuba debiera remitirse á V. E. el expediente para dictar la resolución que correspondiese:

Que la misma Sección del Consejo de Estado, al proponer á V. E. esta tramitación, se fundaba: primero, en que si la superficie total de la posesión era de 2.000 hectáreas, como aparecía en uno de los informes emitidos, y alguna parte era susceptible de enajenación como propia para el cultivo, podrían acaso tomarse en ella las 536 hectáreas que pedía el interesado; y segundo, en que no constaban suficientemente definidas las condiciones del terreno, y para resolver este asunto era necesario que se acreditasen aquéllas respecto á la descripción topográfica y vegetación espontánea de la finca:

Que ese Ministerio en 17 de Diciembre de 1882 resolvió este asunto en conformidad con el expresado dictamen en todas sus partes:

Que en cumplimiento de esta Real orden, el Ingeniero Jefe del distrito expuso que los terrenos de Punta Piedra procedían de la tercera parte que correspondió al convento de Dominicos de Bayamo, como denunciante del realengo *Monte de Manzanillo*, parte de la que se incautó el Estado al suprimirse las comunidades: que todos sus límites menos los de la parte de Levante son fijos, habiendo sido imposible en el primer apeo por esta circunstancia fijar con exactitud su extensión: que posteriormente se demarcaron todos los límites: que los lotes reducidos á

cultivo miden una superficie de 800 hectáreas: que la parte disponible consta de 315 hectáreas 48 áreas, exceptuadas del reparto por ser susceptibles de aprovechamientos forestales: que de las mencionadas 315 hectáreas 48 áreas quedan disponibles 250, siendo su vegetación de escasa importancia, y otras 65 formadas por terrenos anegadizos en las épocas de lluvia, cubiertas de especies herbáceas que no llegan á constituir prados naturales: que las 250 hectáreas pudieran desde luego cultivarse, y las 65 restantes podrían labrarse sólo con una preparación costosa; y por último, que al Estado no conviene conservar dichos terrenos, pero que podría enajenarlos ventajosamente en subasta pública, previa aprobación del Gobierno supremo:

Que la Junta de Bienes del Estado de Cuba manifestó que D. Antonio Bello, vecino de Manzanillo, solicitó adquirir en pública subasta los terrenos de Punta Piedra: que la Inspección general de Montes informó que podían enajenarse, conforme al art. 105 del reglamento de 9 de Diciembre de 1882, y que en la subasta celebrada en 25 de Agosto de 1883 se mejoró el tipo de la tasación y la Junta aprobó el remate á fin de que Bello entrase en posesión de los terrenos; pero que en virtud de la Real orden de 17 de Diciembre de 1882 acordó que quedasen en suspenso los efectos de aquella aprobación: que dicha Real orden se halla en contradicción con el reglamento, que no fué conocido por el Ministerio de Ultramar al dictarse aquélla por ser casi simultáneas las fechas de una y otra disposición; y por último, que según el reglamento es la Junta la que debe conocer de todo lo relativo á esta clase de ventas:

Que la Dirección general de Hacienda de ese Ministerio informó que debía derogarse la Real orden de 17 de Diciembre de 1882 por ser contraria al reglamento de 9 de Diciembre del mismo año, del que no tenía conocimiento el Ministerio al dictarse aquélla, y que si bien con carácter provisional, regía ya en la isla de Cuba antes que la expresada Real orden se remitiese á la Habana:

Que la Dirección general de Administración del Ministerio del digno cargo de V. E. opinó se derogase la Real orden de 17 de Diciembre de 1882, que reservaba al mismo la aprobación de las ventas de Punta Piedra, fundándose en que por Real orden de 26 de Setiembre de 1882 se había autorizado al Gobernador general de Cuba á fin de que formulase con carácter provisional el expresado reglamento para la ejecución de la ley de 7 de Julio del mismo año sobre amortización de billetes del Banco Español de Cuba:

Visto el relacionado expediente:

Vista la Real orden de 17 de Diciembre de 1882, por la que se mandó levantar un plano parcelario del terreno que se solicitaba por D. Roque Reig y Escalante, á nombre de D. Silverio Valerino, con expresión de la clase y cantidad de su vegetación espontánea, distinguiendo el monte alto del bajo, y que con el informe detallado de la Inspección general de Montes volviera el expediente al Ministerio para dictar la resolución que correspondiese:

Visto el informe de la Junta de Bienes del Estado de la isla de Cuba, en el que se expresa que, previo informe de la Inspección general de Montes, se declararon enajenables los terrenos de Punta Piedra en la jurisdicción de Manzanillo, conforme al reglamento de 9 de Diciembre de 1882, y que con todas las formalidades prescritas en el mismo se enajenaron á D. Antonio Bello, aprobándose la venta por la indicada Junta, competente para tomar este acuerdo:

Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre de 1882 era, como su mismo contenido indica, de simple tramitación, no creándose por ella derechos á favor de nadie, y que por tanto, al declararse sin efecto, no se lastiman los intereses de particular alguno ni los del Erario público:

Considerando que por esta declaración no se priva á D. Silverio Valerino, representado por D. Roque Reig y Escalante, de pedir, donde viere convenirle, otros terrenos como indemnización de los perjuicios sufridos, con sujeción á las disposiciones que rigen en la materia, y que por el contrario, si la Real orden citada se sostuviera se perjudicaría al comprador D. Antonio Bello, quien con arreglo á la legislación vigente adquirió los terrenos de que se trata:

Considerando que el Ministerio de Ultramar, al expedir la mencionada Real orden de 17 de Diciembre de 1882 no tenía conocimiento del reglamento dictado en la Habana el día 9 del mismo mes, á cuyas disposiciones se ajustó, según el informe de la Junta de Bienes, la enajenación de la finca:

Considerando, por último, que no consta que D. Roque Reig y Escalante se haya opuesto á los mencionados procedimientos ni á la enajenación de los terrenos de Punta Piedra, y que no podía hacerlo porque realmente no tenía respecto á los mismos otros derechos que los que parecieren oportuno al Gobierno conceder al reclamante;

El Consejo es de parecer que, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones de Hacienda y Administración de ese Ministerio, procede dejar sin efecto la Real orden de 17 de Diciembre de 1882.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1884.

TRJADA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

Relación de los individuos del primer regimiento activo de infantería de Marina fallecidos durante el año económico de 1883 á 1884, con expresión del nombre de sus padres, pueblos de su naturaleza, fecha y punto del fallecimiento y créditos que dejaron á favor de sus herederos.

#### PRIMER BATALLÓN.

Soldado Pablo Riquelme Chacón, hijo de Andrés y de Laureana, natural de Albox, provincia de Almería; falleció el 3 de Julio de 1883 en San Fernando, dejando un crédito de 66 pesetas 43 céntimos.

Idem D. Luis Murciano García, hijo de D. Antonio y de Doña Brígida, natural de Puerto Príncipe, isla de Cuba; falleció el 13 de Setiembre de 1883 en Matanzas (Cuba), sin dejar crédito alguno.

Idem José Cañetes Muñoz, hijo de José y de María Dolores, natural de Cuevas de San Marce, provincia de Málaga; falleció el 23 de Abril de 1884 en San Fernando, dejando un crédito de 57 pesetas 7 céntimos.

Idem Félix González Espinoza, hijo de Juan y de Carmen, natural de Fondón, provincia de Almería; falleció el 6 de Mayo de 1884 en San Fernando, dejando un crédito de 46 pesetas 97 céntimos.

#### SEGUNDO BATALLÓN.

Soldado Adolfo Alcarie Garrido, hijo de José y de María, natural de Málaga, provincia de Málaga; falleció el 9 de Julio de 1883 en Santa Cruz de Tenerife, dejando un crédito de 20 pesetas.

Idem Francisco Sánchez García, hijo de Miguel y de Ana, natural de Montejaque, provincia de Málaga; falleció el 31 de Octubre de 1883 en Santa Cruz de Tenerife, dejando un crédito de 95 pesetas 49 céntimos.

Idem Francisco Fernández Martínez, hijo de Patricio y de Josefa, natural de Berja, provincia de Almería; falleció el 26 de Mayo de 1884 en San Fernando, dejando un crédito de 61 pesetas 44 céntimos.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Subsecretario, R. Topeta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 23 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 1.º de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Sevilla una subasta pública para contratar la adquisición de mesas, arcones, cajas y otros enseres para los talleres de cigarros regallas y conchas peninsulares de dicho establecimiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo é ir extendidas en papel del sello 11.º

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 600 pesetas que para tomar parte en la subasta deberán constituir los licitadores en la sucursal de la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles con arreglo á la legislación vigente, acompañando por separado á la proposición la carta de pago que justifique dicho requisito y la cédula personal.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego.

5.º Que el precio propuesto no exceda de la suma de 5.967 pesetas 75 céntimos que como tipo á la baja se señala para el remate en el respectivo pliego de condiciones.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos referida hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1884.—El Director general, Gumerindo Vicuña.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha . . . . . número . . . . ., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha . . . . . número . . . . ., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla diferentes efectos y muebles de madera de pino, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas en el pliego aprobado, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El día 2 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Sevilla una subasta pública para contratar la construcción del material de tonelería necesario para los talleres de conchas y regatillos peninsulares de aquel establecimiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo é ir extendidas en papel del sello 41.º
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 100 pesetas que para tomar parte en la subasta deberán constituir los licitadores en la sucursal de la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles con arreglo á la legislación vigente, acompañando por separado á la proposición la carta de pago que justifique dicho requisito y la cédula personal.
- 3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.
- 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego.
- 5.º Que el precio propuesto no exceda de la suma de 2.944 pesetas que como tipo á la baja se señala para el remate en el respectivo pliego de condiciones.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos referida hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1884.—El Director general, Gumerindo Vicuña.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha . . . . , núm. . . . , y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha . . . . , núm. . . . , y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla diferentes efectos de tonelería, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas en el pliego aprobado, por la cantidad de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

**Dirección general de Aduanas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio próximo pasado, el día 16 de Setiembre venidero se celebrará en esta Dirección general y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Guipúzcoa subasta pública para la adquisición de mobiliario con destino á la nueva Aduana de Irún.

El tipo máximo admisible será el de 14.204 pesetas 70 céntimos.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 41.º, á las cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las mencionadas provincias 800 pesetas en metálico ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme en un todo al modelo de proposición, que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de subastas de este centro directivo todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en las Delegaciones de Hacienda antes referidas á las horas que ellas determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal. Madrid 16 de Julio de 1884.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con fecha 30 de Noviembre de 1874 y los números 105.754 de entrada y 25.013 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas nominales, á nombre de D. Antonio Pancorbo, para garantizar el cargo de Administrador de la Aduana de Albuñol, provincia de Granada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—415

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 19 de Noviembre de 1874 y los números 32.303 de entrada y 11.067 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.866 pesetas en metálico, á nombre de D. Juan Vallejo, Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—407

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la subasta de arrendamiento del muelle de Puntales, en la bahía de Cádiz.

La subasta se celebrará en Madrid en el local del Ministerio de Fomento destinado al efecto, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1857.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 41.º, ajustadas al modelo adjunto, acompañando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza previa para tomar parte en la subasta la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre el aumento de la cantidad de 20.000 pesetas anuales, ofrecida por la Compañía de ferrocarriles andaluces, en concepto de arrendamiento del expresado muelle de Puntales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento del muelle de Puntales, en la bahía de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la explotación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar en arriendo el muelle de Puntales.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la explotación del muelle de Puntales, en la bahía de Cádiz.**

Artículo 1.º El Estado pondrá á disposición del arrendatario el muelle de atraque de Puntales, tal como se ha construido por la Sociedad *Jhon Cockerill*, así como las boyas de amarra, cuatro grúas móviles de vapor de ocho toneladas y una fija de igual clase para 20 toneladas, y demás máquinas y efectos anejos al servicio de dicho muelle.

El arrendatario podrá explotar el referido muelle y material, con el carácter de arrendatario, durante el plazo y bajo las condiciones siguientes.

Art. 2.º El plazo de arrendamiento será de 10 años, á contar desde el día en que el arrendatario se encargue del muelle; pasado el referido plazo, se entenderá prorrogado este contrato por cinco años más si con un año de anticipación al vencimiento del primer plazo no se hubiera dado aviso oficial por cualquiera de las partes contratantes manifestando no estar dispuesta á aceptar dicha prórroga.

Al vencimiento del segundo plazo las partes contratantes podrán prorrogar el contrato de común acuerdo por periodos de cinco años, tomado un año antes del referido vencimiento, y así sucesivamente.

Art. 3.º Al encargarse del muelle el arrendatario, se extenderá la correspondiente acta, de la que formará parte el plano detallado y el inventario del material y efectos.

Art. 4.º Las grúas móviles que forman parte del material del citado muelle no podrán llevarse fuera de éste, ni emplearse en otros usos que en las operaciones de carga y descarga; únicamente podrán llevarse por el tiempo preciso para su reparación.

Art. 5.º El arrendatario cobrará los derechos de atraque de los buques y carga y descarga de mercancías con estricta sujeción á las condiciones siguientes.

La tarifa máxima que se ha de aplicar á las mercancías que se carguen ó descarguen por el muelle será de 40 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilogramos de peso ó metro cúbico de volumen cuando no se emplee medio alguno elevatorio de la propiedad del Estado ó arrendatario, y de una peseta por igual peso ó volumen cuando se usen las grúas emplazadas ó que puedan emplazarse en el muelle y siempre que las masas indivisibles no excedan de un peso de 2.000 kilogramos. El peso se aplicará á los objetos sueltos ó mercancías que vengan en sacos, y el volumen á los géneros que vengan en cajas grandes, cajas ó jaulas. A las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico se aplicarán los precios anteriores aumentados en un 50 por 100.

Art. 6.º Por la carga y descarga de masas indivisibles de 2.000 hasta 6.000 kilogramos de peso se cobrarán 60 céntimos de pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos, cuando no se usen las grúas del muelle, y el de 2 pesetas cuando se utilicen las referidas grúas.

Art. 7.º La carga ó descarga de 6.000 kilogramos hasta 20.000 kilogramos se hará á precios convencionales.

Art. 8.º Los precios de todas las tarifas anteriores se aplicarán por fracciones de á 100 kilogramos con un minimum de pago de una tonelada.

Art. 9.º Los buques que atraquen al muelle satisfarán como tarifa máxima y por cada día los precios siguientes: Buques de vela menores de 50 toneladas de registro, 5 pesetas.

- Buques de vela de 50 á 100, 750 pesetas.
- Buques de vapor de 50 toneladas, 750 pesetas.
- Buques de vapor de 50 á 100 toneladas, 40 pesetas.
- Buques de vela de 101 á 300 toneladas, 15 pesetas.
- Buques de vapor de 101 á 300 toneladas, 20 pesetas.
- Buques de vela de 301 á 500 toneladas, 20 pesetas.
- Buques de vapor de 301 á 500 toneladas, 25 pesetas.
- Buques de vela mayores de 500 toneladas, 20 pesetas.
- Buques de vapor mayores de 500 toneladas, 40 pesetas.

Art. 10.º Será de pago, con arreglo á los precios de la tarifa anterior, el día de atraque y todos los que el buque permanezca amarrado al muelle, cualquiera que sea la causa que lo motive, con inclusión de los días festivos.

Art. 11.º Concedido permiso para el atraque, empezará desde el mismo día á cobrarse los derechos, á menos que estén ocupados los sitios, en cuyo caso sólo estará obligado al pago desde el día en que el sitio se halle disponible.

Art. 12.º En el caso de que el tonelaje marcado al buque al solicitar la autorización del atraque no fuese exacto, haciendo pasar el buque á clase inferior á la tarifa, se cobrarán dobles derechos de los señalados al tipo verdadero al que el buque correspondiera.

Art. 13.º Con debido permiso de la Autoridad competente se permitirá el atraque de otros buques al costado de los ya atracados al muelle; pero entendiéndose que el barco así colocado ha de pagar los mismos derechos que si estuviera amarrado al muelle.

Art. 14.º El arrendatario se obliga á tener todo el material necesario para atender á las necesidades de la explotación del muelle de Puntales.

Art. 15.º Las maniobras de las mercancías (cargadas en los vagones) sobre el muelle y su arrastre sobre el viaducto hasta

la entrada de este último ó viceversa, se pagarán á razón de 50 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilogramos. Este precio se reducirá á 25 céntimos de peseta para los carbonos, las maderas y los leñeros. El minimum de percepción será de 50 céntimos de peseta.

Art. 16.º El arrendatario se obliga á embarcar y desembarcar por el muelle arrendado todas las mercancías que con dicho objeto le sean entregadas por remitentes ó consignatarios, aun cuando sea para trasbordarlas de un barco á otro.

Art. 17.º Asimismo se obliga á la conservación, reparación y reposición del piso y defensas del muelle y de todo el material y accesorios que figuren en el inventario, de modo que al terminar el plazo del arriendo, tanto el muelle como el material y accesorios indicados se entregarán en buen estado de servicio al Gobierno, siendo de cuenta del arrendatario, según se indica en esta condición, la conservación de las vías y accesorios; quedará de su propiedad el material que se sustituya. Todos los años se dará una capa de pintura á la parte metálica y una de chapote á la parte de madera.

Art. 18.º Las reparaciones generales del muelle y boyas, motivadas por caso de fuerza mayor, serán de cuenta del Estado. Las averías y daños que el muelle y material del mismo puedan ocasionarse con las maniobras de atraque de los buques ó faenas de carga y descarga y transporte de mercancías serán reparadas por cuenta del arrendatario, quien tendrá el derecho de reclamar á los propietarios de los buques que atraquen los desastres ocasionados por éstos.

Art. 19.º El arrendatario pagará al Estado ó Junta de puerto que le represente, en concepto de arrendamiento, la cantidad de 20.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados, cualquiera que sea el número de toneladas que se carguen ó descarguen en el muelle, siempre que sumadas unas y otras no lleguen á 100.000 toneladas, no incluyendo los leñeros de tierra y arena que no tengan aplicación alguna para obras. Si el número total de toneladas cargadas y descargadas durante el año excediere de la cifra antes fijada, el arrendatario abonará al Estado 45 por 100 del importe de la recaudación de la carga y descarga, á contar desde el día en que se complete el número de 100.000 toneladas á que se refiere esta condición.

Las locomotoras que penetren en el muelle no tendrán un peso superior de 25 toneladas, y la velocidad de las mismas dentro del citado muelle y viaducto será lo más de seis kilómetros por hora.

Art. 20.º Todas las tarifas que figuran en este contrato podrán reducirse por mutuo convenio de las partes contratantes, así como se podrá de igual manera solicitar de la Superioridad autorización para embarque y desembarque de pasajeros y percibir por este servicio un precio determinado. De todo lo que se recaude por concepto de embarque y desembarque de pasajeros percibirá el arrendatario 50 por 100, y el otro 50 para el Estado ó Junta de puerto que le represente.

Art. 21.º Un reglamento especial, hecho por el arrendatario y aprobado por la Superioridad, determinará minuciosamente y con toda la precisión posible la organización del servicio de dicho muelle.

Art. 22.º Los impuestos y derechos que en adelante puedan ser establecidos con carácter general por el Gobierno ó las corporaciones sobre las operaciones que se practiquen en el muelle serán de cuenta de las mercancías que respectivamente se embarquen ó desembarquen.

Art. 23.º El arrendatario se someterá en la explotación del muelle á todo lo que, con arreglo á reglamento y dentro de sus facultades, puedan disponer las Autoridades civiles ó militares.

Art. 24.º Este convenio se elevará á escritura pública de arrendamiento, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que se ocasionen, así como el pago del impuesto que devengue.

Art. 25.º El arrendatario prestará una fianza para garantizar el cumplimiento de este contrato, y al efecto depositará el importe de dos trimestres, ó sean 10.000 pesetas, que se le devolverán á la terminación del contrato, después de aprobada el acta de entrega.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1884.

Folios.		Pesos fuertes.
<b>CUENTAS DEUDORAS.</b>		
2	Casa del Banco: su valor actual.....	12.532'84
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.368'95
4	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
33	Pagarés descontados.....	4.269.374'97
6	Préstamos sobre fincas.....	
7	Idem sobre buques.....	
8	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	119.147'88
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	16.031'65
40	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
41	Banco de España en Madrid.....	88'01
42	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....	55'75
25	Gastos desde 1.º de Enero.....	7.350'69
34	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.377.853'79
		5.806.366'93
<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>		
43	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
45	Billetes en Caja: 960, su valor.....	30.205
46	Idem en circulación: 32.086, su valor.....	1.086.820
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	44.136'49
48	Depósitos: 122 con.....	312.146'08
20	Libramientos aceptados: 178, por valor de.....	4.259.883'65
21	Giros sobre España: por letras giradas.....	64.413'60
22	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 59.º dividendo.....	4.819'92
23	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	60.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.536
28	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	3.743'69
31	Cuentas corrientes: 248 con.....	2.338.996'82
		5.806.366'93

Manila 31 de Mayo de 1884.—El Tenedor de libros, J. de Barríos.—V.º B.º —El Director de turno, José S. de Inolantí.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño. Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un pontón sobre el río Tuerco, en el kilómetro 9.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, bajo el presupuesto de contrata de 14.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las obras á que se refiere la proposición.

Esse de dicho podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la expresada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 18 de Julio de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón de río Tuerco, en el kilómetro 9.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) 617—S

Ministerio General de Telégrafos.

Día 22.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Oviedo, Logroño, Betelu, Barcelona, Santander, Granada, Santander, Biarritz, Santander, Barcelona, Mahón, Guadalajara, Logroño.

Madrid 22 de Julio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo General.

Día 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include Concepción Larranaga, Dionisio González, Eugenio Lopez, Francisco L'ausaura, Gato Martín, José Quetglas, Joaquín Cejallos, Joaquín Sañudo, Luis Pla, Manuel Morillo, Manuel Barriquete, Manuela Lerma, Petra Artiaga, Quirica Saucedo, Román Asensio, Segundo Quintana, Tomasa Sanchez, Tiburcio Sánchez.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Real.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Autorizada esta Delegación por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación que son necesarias en la caseta para servicio del cuerpo establecido en el punto de Bellver, se anuncia al efecto el remate de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa; hallándose de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia el presupuesto de las obras que han de practicarse en la referida caseta.

CONDICIONES.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose á las doce de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Comandante de Carabineros y Abogado del Estado.

2.ª Para tomar parte en la subasta, exhibirán los postores su cédula personal, y acreditarán además haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta. Estos depósitos serán devueltos á los interesados, á excepción del correspondiente al rematante, que se conservará como garantía del contrato hasta su terminación.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliego cerrado durante la primera media hora del remate, y deberán estar arregladas al modelo que al final se publica.

4.ª No será admisible postura que exceda de 650 pesetas 68 céntimos.

5.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de pliegos, se abrirán y leerán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate al que suscriba la más ventajosa, y si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación en el acto por espacio de un cuarto de hora tan sólo entre los que las hayan presentado.

6.ª La subasta no producirá efecto hasta que sea aprobada por la Dirección general de Carabineros y elevado el contrato á escritura pública, según lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

7.ª Las obras deberán empezarse por el rematante en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación; quedando sujeto en caso contrario á la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, lo mismo que si dejare de cumplir cualquiera de las condiciones del contrato; igual responsabilidad le alcanzará si no otorga la escritura pública en el plazo que se le designa.

8.ª El precio del remate se abonará al contratista una vez ejecutadas las obras, y aprobadas con la cuenta de las mismas por la expresada Dirección general de Carabineros, y obtenida la indispensable consignación con el orden de la Dirección general del Tesoro que autorice el pago, á cuyo efecto la D.legación cuidará de pedir el crédito necesario.

9.ª Según de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura, inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y honorarios que devengue el Arquitecto por el reconocimiento que ha de preceder á la recepción de las obras.

Lérida 19 de Julio de 1884.—Juan Rodríguez y Pérez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras de reparación necesarias en la caseta de carabineros establecida en el punto de Bellver, por la cantidad de..... (en letra) que expresa el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... número....., sujetándose á cumplir las condiciones que en dicho periódico oficial se publican.

(Fecha y firma.) 616—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Hallándose debiendo á la Hacienda D. Esteban Carrión de la Cuesta la cantidad de 104 pesetas 45 céntimos por el canon de superficie devengado por la mina de plomo titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de Leiza, en esta provincia, desde que D. Miguel Villarroya, su primitivo dueño, cedió las nueve décimas partes de dicha mina al referido Carrión y otros por escritura pública otorgada en 10 de Junio de 1870 hasta que se declaró la caducidad de la misma por decreto de 2 de Noviembre de 1877; y como según los datos adquiridos por esta Administración el deudor ha fallecido sin saber cuándo ni dónde, se requiere á sus herederos por medio de este anuncio á fin de que ingresen en el término de un mes en la Caja de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia la expresada cantidad de 104 pesetas 45 céntimos; en el concepto que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á las instrucciones vigentes.

Pamplona 21 de Julio de 1884.—El Administrador, P. O., Rafael del Cerro. 1999—M

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, se ha señalado el día 23 de Agosto del presente año de 1884, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de la villa de Bañes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.701 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el despacho del Sr. Provisor ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 185 pesetas 9 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaén 21 de Julio de 1884.—P. D. D. Excmo. Sr. Francisco Muñoz y Reyna.—Por mandado de la Junta, Tomás Morán, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; ad-

virtuadosos que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. 615—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

En cumplimiento de lo acordado por esta corporación, el sorteo para la amortización de obligaciones del referido empréstito tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial.

De las 61.019 obligaciones que existen en circulación, y que componen 6.101 series de 10 obligaciones y una de nueve, se amortizarán en aquel acto 1.938, divididas en 193 series de 10 obligaciones y una de ocho; debiendo por lo tanto extraerse del globo las 194 bolas de la serie; entendiéndose amortizadas con la última bola los ocho primeros números de la serie á que correspondan.

Si antes de la extracción fuesen saliera amortizada la última serie que sólo comprende nueve obligaciones, se entenderá amortizado también el primer número de la serie 1.ª, y si ésta lo hubiere sido ya, se pasará á la 2.ª, y así sucesivamente.

Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde el día 1.º del actual, y la lista de los números de las que lo sean se publicará en los diarios oficiales; debiendo los interesados presentarlas desde luego con las carpetas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, y oportunamente se harán los correspondientes llamamientos de pago.

Madrid 21 de Julio de 1884.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, el primer Teniente, Gregorio Pazé.

Ayuntamiento constitucional de Villamayor de Santiago.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 2.450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de las familias declaradas pobres, pudiendo el Facultativo celebrar contratos particulares con las demás clases de la población que deseen utilizar sus servicios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporación en término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Villamayor de Santiago 17 de Julio de 1884.—El primer Teniente, encargado de la Alcaldía, Celestino Rodrigo Escamilla.—Por su mandado, Cecilio Ballesterro, Secretario. 1998—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.—Secretaría.

En virtud de lo acordado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en auto de 26 de Marzo último y en providencia de 5 del actual, se llama por la presente requisitoria á D. Antonio Pérez, cuyo segundo apellido y naturaleza se ignoran, de edad de 46 á 47 años, estatura baja, ojos negros, color moreno, barba poblada, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Alava desde el 15 de Setiembre de 1872 hasta 10 de Febrero de 1874, y como tal Gobernador interino en algunos periodos de la mencionada provincia, para que con arreglo al art. 654 de la Compilación reformada de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, y dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca personalmente ante la mencionada Sala, ó se constituya en prisión en la Cárcel Modelo de esta Corte, con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otro pende por los delitos de falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales y de policía, especialmente á las de esta villa y Corte, en la que se cree reside dicho sujeto, aunque se ignore su domicilio, que procedan con la mayor diligencia y celo á su busca y captura, y lograda que sea lo conduzcan inmediatamente á la indicada cárcel á disposición de la Sala.

Madrid 18 de Julio de 1884.—Licenciado Carlos Bonet. 1869—M

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Pedro Villar y Díaz, cuyo paradero y existencia se ignora, padre legítimo de Antonio Gil Villar y Luisa, así como también á los abuelos paterno y materno de éste Pedro Villar y Joaquín Luisa, que se dice ser difuntos, y cuyo óbito no se pueda acreditar por ignorarse también los puntos y épocas en que fallecieron, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pass, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar al referido Antonio Gil Villar y Luisa el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Ramona Eladia García y González; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 17 de Julio de 1884.—Doct. Il. defonso, Alonso de Prado. 1996—M

Villa eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplazo á José María Alvarado y Amat, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 40 días, contados desde el día de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Juzgado del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar fianza á su hija Juliana Alvarado y de la Fuente el consejo pretendido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Fernando Martín González; apercibido que de no verificarse la fianza el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 19 de Julio de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 1997—M

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielso, Comandante del batallón reserva de Figueras, núm. 23, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Pedro Estruch Amat, hijo de Juan y de Josefa, de 39 años de edad, natural de San Gervasio de Cassotás, casado, jornalero, y que en el mes de Marzo último habitaba en Sans, calle de Cabrinetty, núm. 15, piso primero; de Juan Palá Masía, alias Noy Gran, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cardona, y avecinado durante muchos años en Caldas de Montbuy; de Isidro Martí Ferrer, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Llanús, provincia de Gerona, de 37 años de edad, soltero, que se fugó de la cárcel nacional de esta ciudad la noche del 23 al 24 de Mayo del corriente año; de José Juliá Toni, alias Pan y también Ausellets, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Molins de Rey, de 37 años de edad, casado, que se fugó también de la misma cárcel en unión del anterior; de Francisco Niubó, alias Sisco Sabaté; de Pedro Torres, alias Peret; de N. Romá; de José Reyes Expósito, y de uno conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Raborís ó Rigorós, contra quienes se instruye causa criminal por los delitos de ataque á mano armada á una pareja de la Guardia civil y al tren núm. 14 del ferrocarril, que procedente de Barcelona se dirigía á Francia escoltado por aquélla, y robo en cuadrilla y despoblado, cometidos la noche del 14 al 15 de Agosto de 1883 entre las estaciones de Mollet y Montuailó;

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados Pedro Estruch Amat; Juan Palá Masía, alias Noy Gran; Isidro Martí Ferrer; José Juliá Toni, alias Pan y también Ausellets; Francisco Niubó, alias Sisco Sabaté; Pedro Torres, alias Peret; N. Romá, José Reyes Expósito, y el conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Raborís ó Rigorós, señalándoles las prisiones militares de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1884.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Suñol. 1930—M

MADRID.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa que se sigue por el delito de desertión y usurpación de estado civil contra un individuo que sentó plaza el año 1876 en el batallón expedicionario de Cuba, núm. 20, con el nombre de Tomás Martínez Domínguez; y teniendo que ampliar las declaraciones del que legítimamente lleva este nombre, soldado licenciado en el año 1878 del batallón reserva de Madrid, y que habitaba en la calle de Martín de Vargas, núm. 22, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil; pues de no verificarlo estará sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1884.—Cayetano Súnico. 1908—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Quirós Prestamos para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, para ser notificado y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1909—M

MÁLAGA.

D. César de Buceta Resa, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra Antonio Galván Chevinos, educando de corneta de la cuarta compañía de este batallón, acusado del delito de primera desertión, cometida el 24 del mes último desde el cuartel de la Trinidad de esta

plaza, sin que se sepa su paradero, á pasar de las gestiones practicadas;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo á dicho Antonio Galván Chevinos por tercer y último edicto para que comparezca á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos, y término improrrogable de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar, sin más edicto ni pregón.

Málaga 23 de Junio de 1884.—César de Buceta Resa. 1944—M

OVIEDO.

D. Ildefonso García y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gijón, donde fijó su residencia con licencia ilimitada, el sustituto para Ultramar en el reemplazo de 1883 por esta provincia de Oviedo Ramón Brea Bouza, natural del pueblo de San Jorge, parroquia de ídem, Concejo de Lorcenza, Juzgado de primera instancia y provincia de Lugo, al que estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al llamamiento para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 26 de Junio de 1884.—El Fiscal, Ildefonso García. J—1911

D. Eduardo Alvarez López, Teniente del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Lorenzo Doñosa Martínez, hijo de Jerónimo y de Jacinta, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, por el delito de no haber concurrido al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 27 de Junio de 1884.—Eduardo Alvarez. 1910—M

D. Eduardo Alvarez López, Teniente del batallón reserva de Cangas de Tineo, número 115, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Cristóbal García Pérez, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Arahál, en la provincia de Sevilla, por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 28 de Junio de 1884.—Eduardo Alvarez. 1913—M

D. Paulino Rozada y Díaz, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal en la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto del Ejército de Ultramar Luis Iglesias Garrido, á quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque para dicho Ejército, dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 29 de Junio de 1884.—Paulino Rozada. 1914—M

D. Lope Conde Reguera, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar del Gobierno de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Manuel Torralba Algarada por el delito de no haberse presentado á embarque, según lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero del corriente año, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta capital á responder á los cargos

que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 30 de Junio de 1884.—Lope Conde. 1944—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Pedro de Rivas y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador E. Antonio Castilla, en nombre de D. Basilio Jiménez y Pérez, en concepto de apoderado de Doña Josefa Morano Menasalvas y de su esposo D. Joaquín Bianco y Calvo, vecinos de Madrid, se ha presentado una demanda declarativa de mayor cuantía sobre pago de 2.000 pesetas y sus intereses contra los herederos de D. José Antonio Guerrero y Cuevas, que fué de esta vecindad, en la cual se ha dictado providencia mandando conferir traslado de la misma á referidos herederos y que se les emplazara para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezcan en dichos autos, presentados en forma; y que en atención á haber fallecido algunos de dichos herederos y á que se ignora el paradero y domicilio de los demás, se les cite por medio de edicto, que se insertan en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo el presente; apercibiendo á dichos herederos que si no comparecieron en los autos dentro del término señalado, á contar desde su inserción en la GACETA, les parará el perjuicio que hubiere lugar y se dará á los autos el curso que correspondiere.

Dado en Alázar de San Juan á 12 de Julio de 1884.—Pedro de Rivas.—Por su mandado, Trinidad Elías. X—103

CALATAYUD.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Contra que en la demanda á que luego se hará mención se produce con fecha de ayer la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 17 de Julio de 1884, el Sr. D. Antonio Martín de Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de una D. Mariano Alvira y Lahuerta, vecino y del comercio de esta dicha ciudad, demandante, dirigido por su Abogado defensor el Licenciado Sr. D. Félix Sanz de Larrea y representado por el Procurador D. Benito Moreno, y de la otra D. Juan Gandía, de iguales domicilio y profesión, demandado, ausente y en rebeldía, representado por los estrados del Juzgado, sobre cobranza de cierta suma en pago de efectos mercantiles sacados al fiado;

Fallo que declarando, como declara, al demandado D. Juan Gandía confeso en los hechos contenidos en las posiciones á que se refiere el penúltimo resultando, debo condenarle y le condeno á que dé y pague á D. Mariano Alvira Lahuerta dentro del término de tercero día, contado desde el día en que queda firme esta sentencia, la suma de 2.198 pesetas 74 céntimos, con más el interés legal mercantil del 6 por 100 anual desde el 7 de Abril último en que se dió por contestada la demanda, y en todas las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado le será notificada en persona cuando pueda ser habido, si le solicitare el demandante, ó en otro caso se le haga saber en la forma prevenida por los artículos 280 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma, y publicándose además en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.»

Y para que conste libro la presente, que con la remisión necesaria y V.º B.º del Sr. Juez firmo en Calatayud á 18 de Julio de 1884.—V.º B.º—A. Martín.—Roque Romeo. X—106

JIJONA.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente primer edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Juan de Dios Soler y Mora se solicita retirar el depósito que en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación vigente tiene constituido en la cuarta parte de sus honorarios; y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar, he acordado la publicación del presente, de conformidad con lo mandado en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Jijona á 7 de Julio de 1884.—Pedro A. Gago.—De su orden, José Antonio Ibarra. J—5249

MADRID.—CENTRO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos seguidos á instancia de D. Francisco Egea, Procurador de los Tribunales de esta Corte, á nombre y representación de D. Ramón Sainz García, como Presidente de la Sociedad especial minera Los Amigos de Reding, con D. Joaquín Hysern, hoy sus herederos, como Presidente del Consejo de gobierno y Director interino que fué, y otros, todos del Consejo de gobierno de dicha Sociedad, sobre que reintegren é indemnizen á la referida Sociedad de los perjuicios originados por la sustracción ó desaparición de minerales, pagos realizados é inexactitudes cometidas, ha dictado providencia con fecha 12 del corriente, y en ella se ha mandado se emplazara á los herederos de D. Joaquín Hysern, Presidente del Consejo de gobierno y Director que fué de la Sociedad especial minera Los Amigos de Reding.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado á los

citados herederos, á quienes por ignorarse sus nombres y domicilios se les emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, que se empezará á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en estos autos en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar, pongo la presente, que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1884.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—440

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, á instancia de D. Juan Bautista Lledó con D. Manuel Montuno y Alemany, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Enero de 1884, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto este pleito ejecutivo, seguido á instancia de D. Juan Bautista Lledó y Pérez, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Luzón, núm. 10, empleado, por su propio derecho, dirigido por el Abogado D. Acacio Charrrín, representado por el Procurador D. Federico Grasas Riera, como ejecutante, contra D. Manuel Montuno y Alemany, de la misma vecindad, Comandante de infantería, Secretario del Gobierno militar de Ciudad Real, sin dirección de Abogado ni representación de Procurador, por su propio derecho, sobre pago de 2.370 pesetas, intereses al 3 por 100 mensual y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia hacer tranco y remate de los bienes embargados ó que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de D. Manuel Montuno y Alemany, y con su producto entro y cumplido pago al acreedor D. Juan Bautista Lledó de la cantidad de 2.370 pesetas de principal, con más los réditos á razón del 3 por 100 mensual de dicha suma desde el día 1.º de Mayo de 1883 y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Julián Gómez.

Y para que sirva de notificación á D. Manuel Montuno y Alemany, mediante á ignorarse su actual domicilio, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID en él á 19 de Julio de 1884.—El actuario, Venancio de Orche. X—417

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 4 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, cuatro caballerías, tres coches y varios efectos de guardarés por la cantidad de 5.884 pesetas, todos los cuales se hallan en las cocheras del Marqués viudo de Salas, calle de Valverde, números 48 y 50; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total de la cantidad expresada, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se enajenan.

Madrid 21 de Julio de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrocdán. X—412

#### MURCIA.—SAN JUAN.

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este mi Juzgado y actuación del Escribano autorizante sobre robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Juan Muñoz Zapata, de esta vecindad, y morador en el partido de las Cañadas de Pedro, en la noche del 16 al 17 del corriente mes, he acordado se proceda á la busca de las mencionadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se encuentren; encargando este servicio á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la Autoridad judicial.

Dado en Murcia á 20 de Mayo de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano.

#### Señas de las caballerías.

Un macho mular de cuatro años, pelo rojo castaño, con viso negro por el lomo, castellano, y menor de la marca.

Una muleta de dos años, sin domar, pelo negro, menor de la marca, castellana, crin larga fuerte, con una rozadura en la collera de haber labrado con ella algunos días antes. J—4184

#### OSUNA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en expediente instruido por Dolores Guerra Linero, solicitando indulto para su marido de la pena que le resta por cumplir en causa por homicidio, se ha acordado citar por el presente, mediante á ignorarse su domicilio, á Dolores López Márquez, que ha sido de esta vecindad, viuda de Francisco Pérez Pérez, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente.

Osuna 27 de Mayo de 1884.—El actuario, Francisco Ledesma. J—4254

#### PALMA.—LONJA.

En virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja, como encargado del Juzgado de instrucción del mismo distrito, en la causa criminal que se sigue sobre estafa en la sustitución de un recau-

ta, se cita por medio de cédula á D. Juan Gayá, alias Señor Juanet, no constando más circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para ser examinado en méritos de dicha causa.

Palma 21 de Mayo de 1884.—Guillermo Vidal. J—4209

#### PAMPLONA.

D. Lesmes de Bias, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á un sujeto llamado al parecer Narciso López, que en la última guerra civil militó en las filas del Gobierno, prestando servicio como Oficial en la escolta de uno de los Generales, y era de estatura regular, moreno, pelo negro, con raya al lado; usa bigote y traje de caballero, con sombrero hongo, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por estafa de 5 duros á Juliana Molinero, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirlo le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 22 de Mayo de 1884.—Lesmes de Bias.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—4156

#### RONDA.

D. Luis Barber y Pitague, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al carabiniere licenciado de la Comandancia de Málaga Manuel Campos González, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre aprehensión de cinco bultos de tabaco de contrabando, arrojados por el mar en la playa de Estepona, desde las cinco de la mañana á las doce del día 14 de Diciembre de 1882, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 19 de Mayo de 1884.—Luis Barber y Pitague.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—4487

#### SANTANDER.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se instruye contra José Palacio Martínez, de esta vecindad, sobre lesiones á Antonio Pérez Díaz, de unos 34 años de edad, natural de Tapia, en la provincia de Oviedo, y que ha residido últimamente en el pueblo de Monte, de este partido, se cita por medio de la presente á referido lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente, que firmo en Santander á 23 de Mayo de 1884.—El Secretario, Nicolás González. J—4188

D. Arsenio Castañedo, Juez municipal de esta ciudad de Santander, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los mayorazgos denominados de la casa de Sota, que fundaron Don Juan de Ocón y Trillo, natural de Madrid, por su testamento, otorgado en dicha villa en 19 de Agosto de 1718, que después fué incorporado en 1770 al fundado por D. Mateo de la Sota, que poseyó D. Agustín de la Sota Trevilla y Ocón, y desde entonces corren juntos, y el fundado por D. Gaspar Ruiz de Montalbán, natural de Madrid, por su testamento fecha 13 de Julio de 1634, en cuyo disfrute han venido los varones de la Casa de Sota hasta su último poseedor D. Manuel de la Sota y Rada, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por D. Nicasio de Navascués y Aiza, como marido de Doña Cayetana de la Sota y Fernández de Navarreta y representante de su hijo impúber D. Carlos de Navascués y de la Sota, el cual solicita la declaración de inmediatos sucesores á la Doña Cayetana de la Sota por su mitad reservable del vínculo fundado por D. Juan de Ocón y del presente de D. Mateo de la Sota, como hermano del último poseedor D. Manuel de la Sota y Rada, y al D. Carlos de Navascués por igual mitad reservable del fundado por D. Gaspar Ruiz de Montalbán, que le corresponde por masculinidad, según los llamamientos, por ser primer varón de la línea de D. Carlos de la Sota y Rada; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo advertir que no se han presentado alegando derecho á los bienes otras personas que las expresadas.

Dado en Santander á 8 de Julio de 1884.—Arsenio de Castañedo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. X—444

#### SARINENA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Valentín Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Grañén, para que

dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á recoger la cantidad de 46 pesetas 80 céntimos que le ha sido asignada en causa contra José Biarge Anzano sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Sarriñana á 28 de Mayo de 1884.—El Escribano, Francisco Satué. J—4256

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Mayorga, alias Carrillo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero del susodicho lo hagan comparecer en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 23 de Enero de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—4190

#### SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Carvajal Carrasco, alias Renca, natural y vecino de la Puebla junto á Coria, soltero, del campo y de 41 años, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca y captura del Francisco Carvajal, dejándolo á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—4258

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Montancho Roales, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero y de 44 años, para se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena que le resulta impuesta por la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practiquen diligencias á la busca, captura y remisión á la cárcel de repetida ciudad del Manuel Montancho, dejándolo á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en casos análogos.

Sevilla 26 de Mayo de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—4257

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Moreno, José Llaveró Urbina, Agustín Reina Peña y Manuel Ruiz García para que en el término de 20 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito calle del Cardenal, núm. 14, á prestar inquisitiva en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que pasado sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de aquéllos, y conseguido los hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 21 de Mayo de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—4191

#### TARANCÓN.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 28 de Abril último fueron robados de la iglesia parroquial de Uclés, por cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal, los efectos siguientes:

Unas crismas y concha de plata, del peso de 10 onzas.

Una viril de plata abredorada, de media onza.

Un copón pequeño también de plata, de tres onzas.

Y un rosario grande engarzado en plata con la cruz y medallas de id., de dos onzas de peso.

Y con el fin de que los sujetos en cuyo poder se encuentren dichos efectos sean detenidos y puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, he ordenado anunciarlo en la GACETA DE MADRID; encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen las diligencias que crean conducentes al objeto de esta requisitoria.

Dada en Tarancón á 17 de Mayo de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia. J—4232

## TORRECILLA DE CAMEROS.

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Rodríguez Pisón, de 21 años de edad, soltero, labrador, hijo de Gregorio y de María, natural de Lumbreras, pueblo de este partido, donde ha tenido su última residencia, y cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber haber sido declarado procesado con otros en la causa que instruyo sobre robo de miel de una colmena de D. Anselmo Rodríguez, vecino de Pajares, y recibirle la oportuna indagatoria; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y que caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrecilla de Cameros á 26 de Mayo de 1884.—Julián Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—4233

## TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Casimiro Gálvez Castañeda, natural y vecino de Sedella, soltero, de ejercicio bracero, hijo de Gregorio y Antonia, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, aunque se dice encontrarse en el reino de Sevilla dedicado á segar, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado y Secretaría de Don José Navas Jiménez, al objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Antonio Peña Montosa; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del Francisco Casimiro Gálvez Castañeda, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 20 de Mayo de 1884.—Antonio León.—El Secretario, José Navas. J—4192

## TORTOSA.

D. José de Sandoval Pérez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Ferrando Yeno, alias Cresta, casada, de 36 años de edad, dedicada á los trabajos de su sexo, natural de Roqueta, vecina de Barcelona, de estatura regular, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de Barcelona en causa criminal seguida contra la misma sobre expedición de moneda falsa, y extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicha procesada y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habida.

Dada en Tortosa á 21 de Mayo de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Diego Quinzá. J—4234

## UGÍJAR.

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de Instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa formada en este Juzgado y por mi Escribanía contra la gitana llamada Visitación sobre estafa á Angustias de Cara del Río, vecina de Mecina Bombarón, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra la gitana llamada Visitación, por estafa á Angustias de Cara del Río, vecina de Mecina Bombarón, se ha acordado la prisión de dicha Visitación; y siendo de presumir se halle en la circunscripción del Juzgado de Orgiva, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación que supieren el paradero de la repetida gitana procedan á su prisión y remisión á estas cárceles, citando y emplazando á la misma para que comparezca en el término de 10 días.

Dada en Ugijar á 23 de Mayo de 1884.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Miguel Salmerón.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 23 de Mayo de 1884.—Miguel Salmerón. J—4235

## VALDEPEÑAS.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que se sigue por este Juzgado por disparo de arma de fuego, riña y lesiones contra Miguel Martínez y Cambronera y otros, se ha dictado el auto declarando concluso el sumario y disponiendo que se remita á la

Audiencia de lo criminal de Manzares; y en su virtud, y no habiendo sido encontrado en su domicilio el dicho procesado, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de este edicto, se persone en la expresada Audiencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valdepeñas á 25 de Mayo de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

J—4240

## VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Llorat y Capsir, Juez de Instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tanucher Pla, soltero, de 24 años, comerciante, vecino que fué de Játiva, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia á fin de prestar cierta declaración como testigo en causa que se sigue sobre falsificación de una licencia absoluta de Juan Morilla Aguilar.

Dado en Valencia á 23 de Mayo de 1884.—Jerónimo Llorat.—Licenciado Miguel María. J—4236

## VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco y Oliver, Juez de Instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Lluch, alias Cabot, vecino de esta ciudad de Valencia, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparos de arma de fuego; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero del Agustín Lluch, alias Cabot, y si se consigue se le ponga á disposición de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dado en Valencia á 27 de Mayo de 1884.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Vicente Santos. J—4238

## VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de Instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Beatriz Cortesans y Limonta, de 24 años, casada, Maestra de Instrucción primaria, que era vecina de esta ciudad y habitaba en la calle de Entenza, núm. 27, piso tercero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado para declarar como procesada en el sumario que se instruye contra la misma sobre hurto de un abanico á Don Manuel Villanueva, ó le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades la busca de dicha procesada y la presentación de la misma ante este Juzgado.

Dado en Valencia á 21 de Mayo de 1884.—Esteban Gómez.—Ante mí, José María Galán. J—4193

## VALMASEDA.

D. M. Benigno Olavarrieta, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Menchacabaso y Merro, viuda de primeras nupcias de D. Juan de las Rivas, de 82 años de edad, natural de Santurce y vecina de San Salvador del Valle, la cual falleció el día 22 de Julio de 1833 sin otorgar disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado en la Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Nicolás Murga, en nombre de D. Manuel Zuazo y Menchacabaso, para que sea declarado heredero de su tía carnal Doña Josefa.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, de lo contrario se seguirán las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 15 de Julio de 1884.—M. Benigno Olavarrieta.—Por su mandado, ante mí, Eusebio González.

Concuerda con su original, á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año.—V. B.—Benigno Olavarrieta.—El actuario, Eusebio González. X—414

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, vendedor de leche, domiciliado que ha sido en esta población, barrio de San Andrés, núm. 4, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir; apercibido de que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á la cárcel de partido de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones.

Dada en Valladolid á 26 de Mayo de 1884.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio H. Almazán. J—4239

## VÉLEZ MÁLAGA.

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado José González Pareja, alias Pepe la Vieja, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Teresa, soltero, carrero, como de 36 años de edad, estatura regular, delgado, color trigueño, ojos melados, pelo castaño oscuro, ebato y sin dientes, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto á D. José Urbano Escobar, vecino de Málaga.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido José González Pareja, alias Pepe la Vieja, para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez-Málaga á 19 de Mayo de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Santos Alcaura. J—4194

## VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de Instrucción de Vitoria y su partido.

Hago notorio que en la tarde del 21 de los corrientes fueron hallados en el monte de Mendiola y sitio denominado Urzubi, á la izquierda del camino que conduce al Condado de Trebiño, debajo de algunas tejas de una choza y cubiertos con algunos terrones, los objetos de iglesia que á continuación se indican. Y como hasta ahora se ignore á quién pertenecen, por el presente edicto se cita y llama al que se crea como dueño de los referidos efectos, para que dentro de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar la conducente declaración; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por consecuencia del referido hallazgo.

Dado en Vitoria á 26 de Mayo de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol.

## Efectos encontrados.

Cinco candeleros al parecer de iglesia, de bronce plateado, altura de 48 centímetros proximamente, casi nuevos, sostenidos por tres pies cada uno, con otras tantas imágenes, figurando una de ellas á Nuestro Señor Jesucristo, otra á la Virgen y otra á San Pedro, y cinco arandelas de lata.

Un crucifijo también de bronce todo plateado, á excepción del Cristo y réfagas, que está dorado, el cual según parece hace juego con aquéllos.

Un incensario de metal de su color, en regular estado, con tres cadenas para sujetarlo y una con su anilla para levantar la tapa, hallándose una de las primeras rota.

Y una bolita de metal dorado roto. J—4240

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez Bautista, alias Feo, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena con motivo de haberse fugado del penal de esta ciudad, donde se hallaba extinguiendo la de seis años de presidio correccional, impuesta en causa sobre roto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 23 de Mayo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, José Guitarte.

## Señas de José Sánchez Bautista.

Natural de Bañoz, provincia de id., de vecindad ambulante, hijo de José y de Juana, edad 29 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cabeza regulares, barba clara, color sano, estatura un metro 600 milímetros; señas particulares: tiene fogosidades en la cara.

J—4195

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Baldomero Listón y Martín, hijo de Mariano y Joaquina, natural y residente en esta ciudad, jornalero, el cual es de estatura baja, ojos y pelo negros, delgado, y viste pantalón y chaqueta de laquilla, gorra y zapatos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que procedan á la busca, captura y conducción en su caso de expresado sujeto á este Juzgado con las seguridades necesarias y dando aviso.

Dada en Zaragoza á 24 de Mayo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizabal. J—4241

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía agrícola y salinera de Fuente-Piedra.

Los señores accionistas de esta Compañía se servirán el día 31 de Julio y siguientes recoger sus acciones de la serie 1.ª en canje de los resguardos provisionales que poseen y satisfacer las acciones de la segunda serie que les correspondan.

Dichas operaciones se llevarán á efecto en las oficinas de Madrid, Preciados, 35; en las de Fuente-Piedra, y en París casa de los Sres. L. Malançon et Compagnie, calle de la Chaussée d'Antin, núm. 58 duplicado.

Madrid 20 de Julio de 1884.—El Director, Juan M. Delgado. X—109

Crédito Navarro.

Con fecha 13 de Setiembre de 1883 expidió esta Sociedad á favor de las Hermanas Dominicas de esta ciudad, bajo el número 4.608, un resguardo de depósito voluntario de seis acciones de la carretera á Francia por Baztán; tres del vencimiento de 1.ª de Enero, señaladas con los números 399 á 401; una del de 1.ª de Julio, núm. 89, y dos del de Octubre, números 118 y 119; y habiéndose solicitado un duplicado de dicho resguardo por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que terminarán en 17 de Setiembre; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Julio de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—113

Banco vitícola de Cataluña.

Balance de dicha Compañía cerrado en 31 de Mayo de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas. Total active assets: 10,705,419.64. Total passive assets: 10,705,419.64.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Madrid sobre los productos recaudados en esta capital y visto de la policía urbana, resultan ser los precios de los artículos que seguimos en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, carne de oveja, tocino añejo, jamón, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, leña mineral, leña de cok, jabón, patatas, aceite.

Reses degolladas.—Vacas, 155.—Carneros, 316.—Corderos, 146.—Terneras, 89.—Total, 1.006. Su peso en kilogramos..... 41.192.750.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, carne de oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data: Puntos de recaudación, Ptas. Gtas., and Totals for various locations like Correos, Mataderos, Mostenses, etc.

Madrid 21 de Julio de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Penda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Gambios oficiales) for various provinces in Spain, listing the province name and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE JULIO.

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris, listing various financial instruments and their rates.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47.60. París, á ocho días vista, fr. 4.96 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1884.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other weather-related data.

Summary of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias plazas de la Península de las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de Julio de 1884.

Large table of telegraphic summaries (Resúmenes telegráficos) from various locations, detailing atmospheric conditions, wind directions, and other weather information.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Primera clase..... 30

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.

SANTOS DEL DIA.

San Apolinar, Obispo y mártir; San Liborio, Obispo, y Santa Erundina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Recojidas.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 70 de abono.—Turno 4.º—I feroci romani.—El proceso del cancan.—Una fiesta de toreros (balle).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La bella Elena.—Agua y cuernos.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º—Il barbiere de Siviglia.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Un Capitán de lanceros.—Toros en París.—Dos viuditas.—Rosa y clavel.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Variados y escogidos ejercicios por los invencibles Piatra, Cañadas y los primeros nadadores del mundo familia Johnson.